En la muy noble y leal ciudad de Cartajena [illegible] y viernes (?)

en ayuntamiento martes treze de mayo de mil y seis

çientos y catorze años se juntaron a cabildo el dotor Di

nisio (?) Chacón (?) don Pedro de Bustamante (?)

alcalde mayor el capitán Diego Bitubeyra (?)

Bizcaíno (?) Agustín Ygarruda (?) de Cáceres el bachiller

Cáceres (?) Francisco de Caballero (?) el capitán Juan

de Espinosa Colarte (?) el capitán Juan de Sepúlveda

don Juan Nicolás (?) Agustín de Cáceres el moço

don Juan Bitubeyra (?) de Lizana don Lope Jiménez

de Luis (?) Cáceres don Nicolás Bitubeyra (?)

de Lizana regidores y juntos acordaron

lo siguiente

Entró el señor Nicolás García (?) de Cáceres regidor

Entró el señor capitán Alonso Gómez (?) de Sepúlveda regidor

Entró el señor Francisco Riquero (?) regidor

pósito — En este ayuntamiento Juan Pérez Espina (?) mayordomo del pósito de esta ciudad presentó una petición en que dize que en el ayuntamiento pasado esta ciudad acordó que se vendiese la harina que ay en el dicho pósito por abajo (?) en el almudí (?) la que viene de fuera se venden de a siete reales y así no ay quien quiera llevar la harina de el dicho pósito por ser muy cara y que se acuerda = y por esta ciudad vista acordó que el dicho mayordomo del dicho pósito venda la dicha harina de contado a siete reales cada arroba y si no la vendiese despidiéndose (?) en la dicha los señores Francisco de Caballero (?) patrón del dicho pósito y el señor capitán Juan de Espinosa Colarte (?) regidores y en la dicha harina [illegible] con que no se dé de veinte arrobas [illegible] llevan (?) hasta el día de Santiago de este año presente [illegible] y [illegible] a siete reales [illegible]